Expediente: PAOT-2008-1134-SOT-561

Folio número: PAOT-05-300/300-865-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1134-SOT-561, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "*... en el inmueble ubicado en Tlapacoyan No. 7, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, C. P. 04360, se encuentra funcionando una escuela de música de nombre "G Martell", la cual genera fuertes emisiones de ruido, en un horario aproximado de 9:00 a 20:00 horas aproximadamente, de Lunes a Domingo, así mismo no cuenta con los documentos relativos al uso del suelo...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3865-2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo así como por emisiones sonoras derivadas de las actividades realizadas al interior del inmueble ubicado en la calle Tlapacoyan número siete, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2008-1134-SOT-561. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3865-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto del Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada del dieciséis de octubre de dos mil ocho.** Se observó que el inmueble relacionado con los hechos denunciados presenta el número de oficial 374 de la calle Copilco y que se producía ruido derivado de las actividades que en ese momento se estaban realizando. ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3866-2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para el

establecimiento mercantil localizado en el número 7 de la calle Tlapacoyan, y si existen antecedentes de procedimientos iniciados respecto de las actividades realizadas por el establecimiento en cuestión. ----------

En respuesta, con fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, se recibió el oficio DGJG/DG/929/2008 de fecha veintiuno del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Gobierno informó no tener antecedente alguno de declaración de apertura o licencia de funcionamiento. ----------

Mediante el oficio PAOT/300-4292-2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para el establecimiento mercantil ubicado en el número 374 de la Avenida Copilco, y si existen antecedentes de procedimientos iniciados respecto de las actividades realizadas por el establecimiento que nos ocupa. ----------

Al respecto, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho se recibió el oficio DGJG/3849/08 de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno informó que: ----------

"...que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se localizo (sic) *lo siguiente:* -----

a) *Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Folio 647 26 de fecha 4 de noviembre de 1997, a nombre de Escuela de Música G. Martell, A.C., para el predio ubicado en Avenida Copilco número 374, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, código postal 04360, con giro de enseñanza musical en una superficie de 1483.47.*----------
b) *Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos No. CAD 0056, Folio 1542, de fecha de expedición 23 de enero de 1996...".* ----------

Mediante el oficio PAOT/300-4189-2008 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que llevara a cabo las acciones necesarias para verificar que el establecimiento mercantil que nos ocupa cumpla con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de emisiones sonoras. ----------

En respuesta, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/01823/2009 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó lo siguiente: ----------

"...Con fecha dieciséis de febrero de 2009 se ejecutó acto de inspección al establecimiento denominado "M y G Administración Institucional S.A. de C.V.", observándose que se trata de un establecimiento ubicado en un área de aproximadamente 1832 metros cuadrados, el cual consta de sótano, planta baja y tres niveles... en materia de emisiones sonoras se ejecutó estudio de ruido, estando en actividad los diferentes equipos de sonido y aparatos musicales que el establecimiento requiere para la enseñanza de música... del procesamiento de los datos obtenidos en campo, se obtuvo un nivel de fuente emisor corregido de 84.7 dB (A), por lo que se encuentra rebasando el límite máximo permisible por 19.7 dB (A). Respecto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Inspeccionado manifestó que la Ley no obliga al establecimiento a contar con ella, sin acreditar su

dicho en el momento del acto. Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables...". ----------

Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se ha expedido algún certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio ubicado en la calle Tlapacoyan número 7, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, y si el uso de suelo de escuela de música se encuentra permitido para el mismo. ----------

Al respecto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que no se existe registro de ningún Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el inmueble de referencia. Asimismo se informó que al predio en cuestión le aplica la zonificación CB (Centro de Barrio), en donde el uso de suelo para Academia de música se encuentra permitido. ----

Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si para el predio ubicado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se expidió la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número CAD 0056 folio 1542 de fecha veintitrés de enero de 1996. ----------

En respuesta, con fecha veintiocho del mismo mes y año, se informó que para el folio 1542 de fecha veintitrés de enero de 1996, se registro la Solicitud de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el inmueble ubicado en Heliodoro Valle número 298, Colonia Merced Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza; y que para el inmueble relacionado con los hechos denunciados no existe ningún registro de emisión de Certificado en cualquiera de sus modalidades. ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-675-2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, se informó al propietario, poseedor y/o administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa respecto de la denuncia presentada ante esta Entidad con la finalidad de que aportara los elementos de convicción que estimara procedentes, a fin de ser considerados por esta Institución en la substanciación de la investigación en la que se actúa. ----------

Al respecto, con fecha treinta de octubre de dos mil ocho se recibió un escrito de misma fecha mediante el cual la parte denunciada presentó copia simple de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos No. C.A.D. 0056, folio 1542 de fecha de expedición veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Copilco 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-703-2008 de fecha once de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo así como por emisiones sonoras derivadas de las actividades efectuadas en el inmueble localizado en la calle Tlapacoyan número 7, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto de la ubicación del inmueble

La persona denunciante manifestó en su escrito inicial que el inmueble relacionado con los hechos denunciados se ubica en la calle Tlapacoyan número 7, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que la dirección correcta es Avenida Copilco número 374, en la referida Colonia. -----

Respecto del uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 7 fracción VII que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; a su vez, de acuerdo con la fracción L del citado artículo, el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del mismo artículo señala que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

A su vez, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de dicha Ley, refieren que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; asimismo, el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación; aunado a que en su artículo 32 fracción III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso Centro de Barrio, entre otros, para el suelo urbano. ----------

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en comento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán la zonificación aplicable al inmueble

objeto de la denuncia es de Centro de Barrio, en la cual se encuentra permitido el uso de suelo para academia de música. ----------

Por lo tanto, se concluye que las actividades de enseñanza de música que se llevan a cabo en el inmueble localizado en Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se encuentran permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. ----------

Respecto de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el inmueble localizado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, cuenta con la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, la cual fue presentada como documental al momento de presentar el aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil ante la Delegación Coyoacán. Lo anterior es de relevancia toda vez que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que para dicho inmueble no se ha emitido ningún Certificado en cualquiera de sus modalidades, asimismo indicó que la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con el folio 1542 fue emitida para el inmueble ubicado en Heliodoro Valle número 298, Colonia Merced Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza. ----------

Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán proporcionar copia certificada de la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de que ésta realice las acciones y gestiones necesarias respecto de dicha Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, que ha sido utilizada por los particulares para el predio ubicado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en virtud de que no corresponde a la documentación con la que cuenta dicha Autoridad, presentando las denuncias ante las instancias judiciales pertinentes. ----------

Respecto del ruido

Durante el reconocimiento de hechos efectuado el dieciséis de octubre de dos mil ocho el personal actuante constató que derivado de las actividades que se estaban realizando al interior del inmueble ubicado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se estaban generando emisiones sonoras. ----------

Al respecto, de acuerdo con en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, entre otros, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha Secretaría, quedando comprendidos la generación de emisión de contaminantes de ruido. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 151 de la misma Ley señala que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, indicando que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. ----------

En este orden de ideas, el artículo 9 fracción XLII de la multicitada Ley establece que corresponde a la Secretaría en comento el prevenir o controlar la contaminación originada por ruido o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal. -

A su vez, la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, estableciendo que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras serán de 65 dB(A) para un horario de 6:00 h. a 20:00 h. y de de 62 dB (A) para el horario de 20:00 h. a 6:00 h. ----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizó una visita de verificación al establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, obteniendo como resultado un nivel que rebasaba los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, motivo por el cual la citada Dirección Ejecutiva iniciará el procedimiento administrativo respectivo. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble relacionado con los hechos denunciados se ubica en Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. ----------
- Las actividades de enseñanza de música que se realizan al interior del inmueble referido se encuentran permitidas en la zonificación Centro de Barrio, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. ----------
- El ruido generado por las actividades realizadas en el establecimiento mercantil localizado en Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, motivo por el cual la Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental iniciará el procedimiento correspondiente. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán proporcionar copia certificada de la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, que obra en sus archivos, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------
- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizar las acciones y gestiones necesarias respecto de la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, que ha sido utilizada para el predio ubicado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en virtud de que no corresponde a la documentación con la que cuenta dicha Autoridad. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las actividades de enseñanza de música en el inmueble localizado en la Avenida Copilco número 374, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se encuentran permitidas por la zonificación Centro de Barrio; sin embargo, las emisiones sonoras que genera rebasan el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para que valore la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que continúe con el procedimiento administrativo respectivo, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. ----------

Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para que valore la información contenida en la presente Resolución, a efecto de que proporcione copia certificada de la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, que obra en sus archivos, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Gírese oficio a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que valore la información contenida en la presente Resolución, a efecto de que realice las acciones y gestiones necesarias respecto de la Constancia de Acreditación del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 1542 con fecha de expedición del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, que existe en los archivos de la Delegación Coyoacán. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán y Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

2 MAR 09

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JLMV